

Resolución Gerencial N° **139-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 09 MAY 2023

EXPEDIENTE N° 325-2022 (ORDINARIO)  
EXPEDIENTE N° 324-2022 (INMEDIATO)

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N° 001319-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°2681-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N° 253-2022-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;-

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; (énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

**DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, en fecha 26 de octubre del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°1319-2022-OFCA-GM-MDW/C a la administrada VILMA MATILDE SARAYA APAZA identificada con DNI N°47632360, propietaria del establecimiento con giro comercial: BAR - CANTINA, ubicado en la A.A.HH SIMON HERRERA M-08 distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: "Al momento de la verificación del establecimiento comercial denominado " la paloma" se constata que viene atendiendo sin contar con la licencia de funcionamiento" respecto a las circunstancias relevantes y observaciones indica " al momento de la verificación del establecimiento comercial se observa 10 personas consumiendo bebidas alcohólicas entre chicha de maíz y cerveza, se observa además cajas de cerveza con contenido en el depósito del establecimiento en número de 36 cajas "; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador y adopción de medidas correctivas, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados;

### Resolución Gerencial N° 139-2023-GM-MDW/C

Que, en fecha 09 de noviembre del 2022, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02681-2022-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de la administrada;

Que, en fecha 28 de diciembre del 2022, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 253-2022-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que VILMA MATILDE SARAYA APAZA, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados"; en el local ubicado en **A.A.H.H Simon Herrera M-08** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, por lo que corresponde aplicar la multa del 150% de una UIT, equivalente a S/. 6900.00 – SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES, y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 28 de diciembre 2022, se remite el Informe Final de Instrucción N°253-2022-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 10 de enero del 2023, se notificó el referido documento a la administrada, documento que no fue susceptible de descargo por parte de la administrada;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad<sup>1</sup>, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la Infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta transitabilidad y de fácil ubicación;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza muy grave, puesto que contraviene el Código 04-0103: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, donde se expende bebidas alcohólicas en diferentes grados" establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, asimismo contraviene el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;

<sup>1</sup> Art. 248.3.- Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° **139-2023-GM-MDW/C**

- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N° 1319-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 26 de octubre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expenden bebidas alcohólicas de diferentes grados, correspondiente a la administrada VILMA MATILDE SARAYA APAZA identificada con DNI N°47632360, propietario del establecimiento con giro comercial: BAR – CANTINA, denominado “La Paloma”, ubicado en el A.A.H.H Simon Herrera M-08 del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *“Al momento de la verificación del establecimiento comercial denominado “la paloma” se constata que viene atendiendo sin contar con la licencia de funcionamiento”* respecto a las circunstancias relevantes y observaciones indica *“al momento de la verificación del establecimiento comercial se observa 10 personas consumiendo bebidas alcohólicas entre chicha de maíz y cerveza, se observa además cajas de cerveza con contenido en el depósito del establecimiento en número de 36 cajas”*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador y Adopción de Medidas correctivas.
- vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción verificada en el Acta de Fiscalización N°001319-2022--OFCA-GM-MDW/C, por apertura del establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento, donde se expenden bebidas alcohólicas en sus diferentes grados”; Asimismo en fecha 26 de abril del 2023, se verifico el incumplimiento de la medida correctiva de clausura inmediata dictada mediante Resolución Gerencial N° 701-2022-GM-MDW/C, ya que al llegar al establecimiento comercial denominado “la paloma” ubicado en A.A.H.H Simon Herrera M-08 se encontraba aperturado y en funcionamiento, al interior se constató la presencia de 04 personas consumiendo bebidas alcohólicas caporales de chica sobre la mesa (...) durante la diligencia de verificación de incumplimiento de medida correctiva se hizo presente la propietaria Vilma Matilde Saraya Apaza.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que la administrada VILMA MATILDE SARAYA APAZA, identificada con DNI 47632360, propietaria del establecimiento comercial denominada “La Paloma”, ubicado en A.A.H.H Simón Herrera M-08 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, incurrió en la infracción de Código 04-01.03: “Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados”; en el local ubicado en A.A.H.H Simon Herrera M-08 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, por lo que corresponde aplicar la multa del 150% de una UIT, equivalente a S/. 6900.00 – SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES, y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;



Resolución Gerencial N° **139-2023-GM-MDW/C**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la administrada a **VILMA MATILDE SARAYA APAZA** identificada con DNI N°47632360, propietaria del establecimiento comercial ubicado en A.A.H.H Simón Herrera M-08 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA** ascendente a S/. 6900.00 – SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES; por, por haber incurrido en la infracción de: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL BAR- CANTINA** con nombre comercial: “La Paloma” ubicado en A.A.H.H Simón Herrera M-08 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Control y Fiscalización y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
Gerente Municipal (e)

.....  
Blg. Miguel Angel Atausupa Quin  
Gerencia Municipal